

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se allegó por parte del demandante -Jofre Gamboa Caicedo, memorial por medio del cual solicita el amparo de pobreza.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0090

**PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA PRENDARIA
MENOR CUANTÍA**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00205-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de conceder el Amparo de Pobreza al Demandado **Jofre Gamboa Caicedo**, en este Proceso de Efectividad de Garantía Prendaria instaurado por el **Banco Davivienda S.A.**

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza se creó con el fin de hacer posible el acceso de todos los miembros de la sociedad a la justicia, pues se ha instituido a favor de quienes no están en capacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las cuales por ley se deban alimentos, instituto que no procede cuando se pretende hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.-Artículo 151 del Código General del Proceso-.

Sobre el particular, el doctor Hernán Fabio López Blanco, sostiene: "*(...) basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica... aseveración que se tiene bajo juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...*"-Código General del Proceso-Parte General, 2016, Dupre Editores, pág. 1069-.

Respecto a la solicitud de *Amparo de Pobreza* solicitado por el Demandado **Jofre Gamboa Caicedo**, se observa que se cumple los requisitos del Art. 151 y s.s., del Código General del Proceso, esto es, manifiesta bajo juramento que no se encuentra en condiciones para

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.-archivo 20-.

Cabe advertir que con la solicitud del señor **Jofre Gamboa Caicedo** de solicitud de Amparo de Pobreza-**14 de diciembre de 2023-**, se interrumpe el término de notificación del mandamiento de pago al Demandado-**04 de diciembre de 2023**; es decir, que al día siguiente de notificación al apoderado designado, inicia el término de cuatro (4) días que falta para cumplir el término de notificación al amparado.—archivos 19-20-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1°.- CONCEDER amparo de pobreza al Demandado-**Jofre Gamboa Caicedo**, en este proceso efectividad garantía prendaria.

2°.- DESIGNAR como apoderado judicial del Amparado por Pobre al **Dr. Carlos Hernán Rodríguez Díaz.- Notifíquesele ésta decisión para el efecto indicado en el inciso tercero del Art. 154 del C. General del proceso.**

3°.- Una vez acepte el apoderado designado, al día siguiente inicia el término **cuatro (4) días** que falta para cumplir el término de notificación al amparado-**Jofre Gamboa Caicedo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b903bed853eb13862d20e98056702c87d23586906137ed56ed9ef60b60f051**
Documento generado en 18/01/2024 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>